



EL INSTRUMENTO DE VALORACIÓN DE LA DEPENDENCIA EN LA NUEVA LEY: FACILITA O IMPOSIBILITA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL?

APORTACIONES DESDE FECAFAMM

Frente a la aprobación de la Ley de Promoción de la Autonomía y Atención a las personas en situación de Dependencia, y de las dudas entorno a la adecuación del Instrumento que valora el grado y nivel de la misma por lo que se refiere a las personas que padecen Trastorno Mental, la Federació Catalana d'Associacions de Familiars de Malalts Mentals -FECAFAMM ha elaborado una prueba de este baremo pasándolo a una muestra suficientemente significativa de personas con trastorno mental y un nivel importante de dependencia.

RESULTADOS

La muestra poblacional está formada por personas adultas que provienen de diferentes dispositivos de la red pública de salud mental.

Todas ellas están incluidas en el "Programa Trastornos Mentales Severos" por su nivel de deterioro y grado de dependencia, medido con el instrumento "GAF" de l'escala diagnòstica del DSM IV (Clasificación diagnòstica internacional) utilizada por la valoración del nivel de dependencia de las personas con trastorno mental.

Todas las personas de dicha muestra tienen una valoración en esta escala que va desde el GAF 40 al GAF 10.

Para tener una idea:

- un GAF de 40 supone una alteración de la verificación de la realidad o de la comunicación (lenguaje ilógico, oscuro...);
- un GAF de 30, cuando la conducta esta influida por ideas delirantes o alucinaciones;
- un GAF 20 cuando hay algún riesgo de causar lesiones a otros o a ellos mismos;
- un GAF10 cuando hay un peligro persistente y grave de causar lesiones o acto suicida grave.

Pues bien, realizada la aplicación del instrumento propuesto en la Ley de Dependencia a esta muestra de población que presenta esta situación, los resultados son los siguientes:

PACIENTES VALORADOS	83
PACIENTES INCLUIDOS SEGÚN INSTRUMENTO DE VALORACIÓN DE LA Ley de Dependencia	17 (20% de la muestra)
PACIENTES EXCLUÍDOS SEGÚN INSTRUMENTO DE VALORACIÓN DE LA Ley de Dependencia	66 (80% de la muestra)

Es decir: un 80% de los pacientes claramente dependientes por factores psiquiátricos no son reconocidos por el baremo propuesto por la ley.

Además, en las personas que sí han sido reconocidas dependientes por el baremo de la ley, han estado valoradas de forma claramente inferior al reconocido por las escalas utilizadas a nivel internacional (GAF).

Si tenemos en cuenta la valoración GAF, habría:

- un 12% de la muestra (que tienen un GAF de 10) que podríamos calificar de Gran Dependencia;
- un 46% (que tienen una puntuación GAF entre 10 y 25) que podríamos considerar que padecen una Dependencia Severa;
- un 42 % (con GAF entre 30 y 40) tienen una Dependencia Moderada.

En cambio, según el baremo de la Ley:

GRADO y NIVEL de dependencia según puntuación	DEL 20% de personas INCLUIDAS
GRADO I NIVEL I GRADO I NIVEL 2	82% Dependencia Moderada 12% Dependencia Moderada
GRADO 2 NIVEL 1	6% Dependencia Severa

- no hay **ninguna persona** que puntúe **Gran Dependencia**;
- sólo un **6%** corresponde a un nivel de **Dependencia Severa**;
- al **94%** restante, le corresponde un nivel de **Dependencia Moderada**.

(Y de estos, un 36% están al límite de los 25 a los 27 puntos, con el riesgo de caer y quedar excluidos si el evaluador no es una persona experta en el tema y conocedora de este colectivo).

A parte, habría una serie de consideraciones relacionadas con el contenido que, de corregirse, también ayudarían a mejorar el instrumento de valoración. Estas son algunas de las que hemos recogido:

- En la mayoría de ítems el colectivo de personas con trastorno mental puede realizar la acción porque tienen las condiciones físicas para hacerlo, otra cosa es que tengan las capacidades cognitivas, de motivación, voluntad, conciencia de enfermedad, etc.- para realizarlas.
- Referente al ítem “Comer y Beber” no incluye aspectos que alteran la nutrición tanto por defecto como por exceso – anorexia, bulimia, trastornos de la alimentación, alcoholismo, etc.- todos ellos trastornos mentales, el miedo al envenenamiento, la desconfianza a hacerse la comida, etc.
- El apartado “Mantenimiento de la salud” puntúa muy bajo cuando es un aspecto muy importante para este colectivo ya que no sólo no tienen cuidado de la enfermedad psiquiátrica (medicación, visitas médicas, de enfermería o social) sino de otras enfermedades añadidas (desde la salud buco-dental, hasta las enfermedades metabólicas, neurológicas, etc.) mucho más frecuentes en este colectivo que en la población general.
- En el apartado de “Toma de decisiones” hay poca puntuación para las cuestiones de gestión del dinero, utilización de los servicios públicos y relaciones interpersonales que en nuestro colectivo se ven suficientemente alteradas.
- No se ha recogido ningún aspecto relacional y/o emocional que evalúe la relación de dependencia del principal cuidador.
- El factor de la “inestabilidad “ tan propio en este tipo de trastornos graves no está recogido de ninguna manera, siendo este un aspecto que puede hacer aumentar la puntuación en momentos de crisis.
- Y ya entrando en cuestiones de trámite, se entiende por domicilio habitual aquel donde se reside más de 6 meses, cuando en nuestro colectivo hay pacientes que habitan en espacios – cajeros, parkings, parques, etc- a los que no se les puede dar una dirección fija y otros que viven realquilados cambiando a menudo de domicilio.

Recogidas todas estas consideraciones, podemos afirmar que el instrumento no acaba de evaluar correctamente a este colectivo .

La propuesta que seguidamente hacemos llegar y que cabe aún validar, nos atrevimos a proponerla pensando que mejora y corrige la puntuación del nivel y grado de dependencia propia del colectivo de personas con trastorno mental grave tan poco valorada en la propuesta actual de la Ley.

PROPUESTAS Y SUGERENCIAS

Desde la Federació Catalana d'Associacions de Familiars de Malalts Mentals-FECAFAMM aportamos lo siguiente:

- Es indispensable remarcar la importancia de los siguientes ítems:

“Toma de decisiones”

“Mantenimiento de la salud”

ya que reflejan con más exactitud la mayoría de aspectos que afecten el nivel de dependencia de una persona con trastorno mental.

- Por lo tanto, cabe incrementar el ítem “Mantenimiento de la salud” que inicialmente puntúa 2’9 que debería tomar la puntuación de 14’5 ya que todos estos aspectos relacionados con la toma de la medicación, seguimiento de las visitas psiquiátricas, control de otras patologías añadidas –diabetes, cardiopatías, etc– se ven gravemente alteradas en las personas que padecen un trastorno mental.
- Y en especial incrementar el ítem de “Toma de decisiones” que inicialmente puntúa 10 y que debería incrementarse hasta 24’6 puntos, ya que es aquí donde se pueden valorar las dificultades de tomar decisiones tanto en los aspectos de auto-cuidado y actividades de la vida diaria como el hecho de tomar decisiones en las relaciones interpersonales, la gestión y uso del dinero, y utilización de los servicios públicos.

Así pues, nuestra propuesta queda expresada en la siguiente tabla:

Tipo de actividad para la cual se aprecia la incapacidad o dificultad (+ 11 años)	Baremo discapacitados intelectuales y enfermos mentales ACTUAL	Baremo discapacitados intelectuales y enfermos mentales PROPUESTA
Comer y beber	17,4	10,0
Regulación de la micción / defecación	14,5	2,9
Lavarse	8,6	8,6
Otros cuidados corporales	2,9	2,9
Vestirse	11,6	11,6
Mantenimiento de la salud	2,9	14,5
Transferencias corporales	7,2	0’0
Desplazarse dentro del hogar	12,1	12,1
Desplazarse fuera del hogar	12,9	12,9
Tomar decisiones	10,0	24’6
TOTAL PUNTOS (máximo)	100,0	100,0